

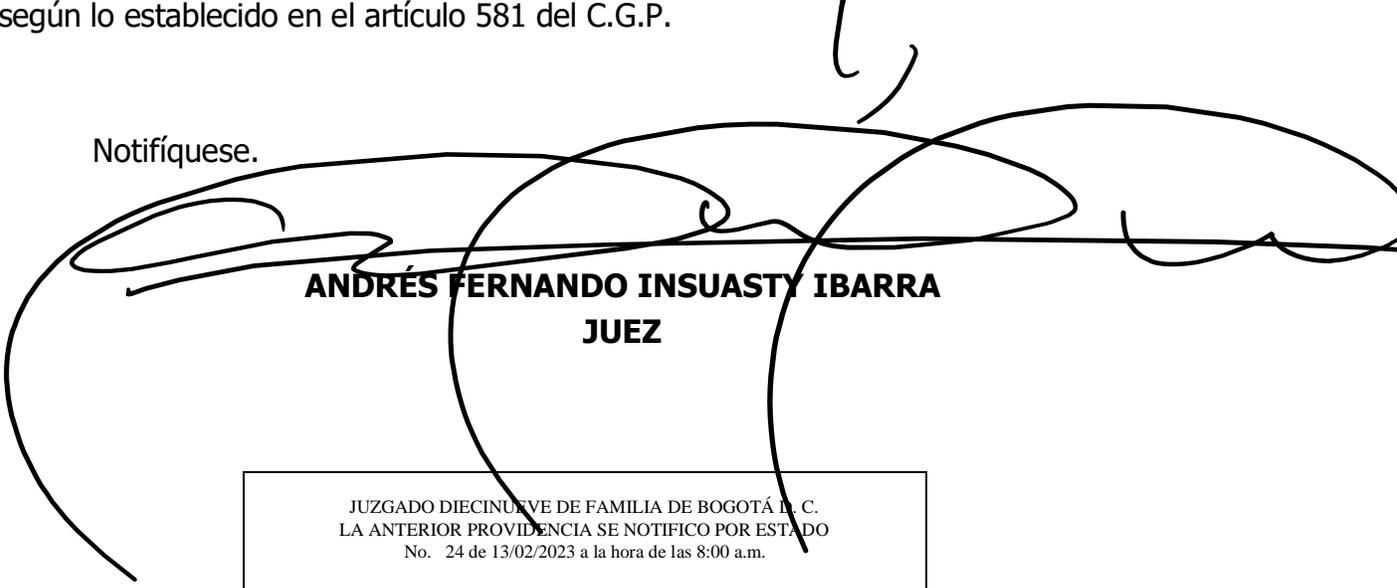
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: ADECUE el escrito de demanda en el sentido de justificar la necesidad de la cancelación de la limitación al dominio de Patrimonio de Familia constituido sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-4073168, así como la destinación del producto de la venta de dicho bien en beneficio de los niños EDWIN ESTIBEN MASMELA RAMÍREZ y KAREN JULIETH MASMELA RAMÍREZ, según lo establecido en el artículo 581 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 de 13/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f468f71275fd75585819e81f026e17ad7b727dcd8c88270a419809**

Documento generado en 10/02/2023 10:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>